

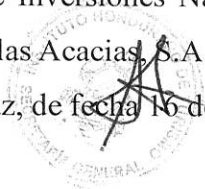
RESOLUCIÓN No.029-2018.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO,
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para resolver la “SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO DENOMINADO PLAYA ESCONDIDA CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT), CONTENIDO EN EL DECRETO No. 68-2017, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y PODER” contenida en el Expediente No.05-LFT-2018, presentado por la abogada ENA YAMILETH CERRATO, En su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada **TURISMO E INVERSIONES S.A.** quien desarrolla el proyecto, **PLAYA ESCONDIDA.**

CONSIDERANDO (1): En fecha Seis de Marzo del 2018, presentado por la abogada ENA YAMILETH CERRATO, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO DENOMINADO PLAYA ESCONDIDA CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT), CONTENIDO EN EL DECRETO No. 68-2017, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y PODER”, a favor de su representada **TURISMO E INVERSIONES S.A.** quien desarrolla el proyecto **PLAYA ESCONDIDA**, se le apertura el Expediente No. 005-LFT-2018.

CONSIDERANDO (2): Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha seis (06) de marzo del dos mil dieciocho (2018), la solicitud SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “PLAYA ESCONDIDA” CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT), CONTENIDO EN EL DECRETO No.68-2017, presentado por la abogada ENA CERRATO, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Turismo E INVERSIONES S.A., junto con la siguientes fotocopias de documentos: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Fotocopia de Carta Poder, a favor de la abogada Ena Cerrato, debidamente autenticado por Notario Tomas Alberto Moncada Fornero, de fecha 8 de febrero del 2018. **3)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.5 de Constitución de la Sociedad Turismo e Inversiones, S.A., Otorgada por Jeffrey Zacapa Kiver, en Representación de Inversiones Nacionales S.A. y Gary Allan Hawit Bueso, en Representación de Inversiones las Acacias S.A., a favor de ellos mismos, autorizada por el Notario José Wilfredo Madrid Paz, de fecha 16 de junio del 2012,



de la ley de fomento al turismo; así como el artículo 4 parrafo final del reglamento a la ley, se recomienda, Salvo mejor criterio, que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) a Playa Escondida Beach Club .

CONSIDERANDO (4): Que en fecha Veinte (20) días del mes de Abril del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 010-2018, a favor del proyecto **PLAYA ESCONDIDA BEACH CLUB**, VISTA: Para dictamen técnico, la solicitud de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), contenida en el expediente número 05-LFT-2018 presentada ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, por la Abogada Ena Yamileth Cerrato Gómez, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil, TURISMO E INVERSIONES, S. A (TURINSA), después de realizar los análisis y vistas respectivas, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, se pronuncia en los siguientes términos: 1. ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD: Según consta en documento de constitución, La sociedad mercantil TURISMO E INVERSIONES, S. A., se constituyó mediante instrumento número cinco (05), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio, del dos mil doce, ante los oficios del Abogado y Notario JOSE WILFREDO MADRID PAZ, su finalidad es el desarrollo de proyectos inmobiliarios en todas sus instancias, construcción, comercialización, compra y venta de bienes inmuebles, la realización de toda clase de inversiones de cualquier naturaleza y, en general la de hacer toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna. Su domicilio es la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Playa Escondida Beach Club, es un complejo de treinta (30) apartamentos de playa totalmente amueblados, inició su etapa de construcción en el año 2013 y su apertura al público fué, a finales del año 2014; se localiza sobre un terreno con una extensión superficial de 7,363.15 varas cuadradas, ubicado en el desvío a la comunidad del Triunfo de La Cruz, kilómetro 98, Tela, Departamento de Atlántida. Sus instalaciones comprenden las siguientes áreas:

- 110 metros de frente de playa.
- Recepción
- Nueve (09) torres de tres niveles, en los que se albergan 30 apartamentos totalmente amueblados.
- Piscina.
- Área de barbacoa.



puntual en la categoría de Condo-Hoteles. Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto salvo mejor criterio, se recomienda calificar a Playa Escondida Beach Club, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. ELVIN ALEXANDER ARIAS DICTAMINO, JUAN ANTONIO MEZA VISTO BUENO.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha Siete de Abril (07) de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo: Habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud Habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud **“SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO DENOMINADO PLAYA ESCONDIDA CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT), CONTENIDO EN EL DECRETO No. 68-2017, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y PODER”** contenida en el Expediente No.05-LFT-2018, presentado por la abogada ENA YAMILETH CERRATO, En su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada **TURISMO E INVERSIONES S.A.** quien desarrolla el proyecto, **PLAYA ESCONDIDA**., con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 16, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 006-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 24 de enero de 2018; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **“PLAYA ESCONDIDA”**, el cual es ejecutado por la empresa **TURISMO E INVERSIONES S.A.**.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.



Nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa “**TURISMO E INVERSIONES S.A.**” quien desarrolla el proyecto, **PLAYA ESCONDIDA BEACH CLUB**, después del 31 de diciembre de 2013, considerándose NUEVA INFRAESTRUCTURA / NUEVA INVERSION.

CONSIDERANDO (10); Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 16, define a los Condos-Hoteles: *Conjunto de unidades de habitaciones en un edificio o Grupo de edificios, los cuales pueden incluir una combinación de apartamentos, oficinas, u otros servicios donde cada unidad se adquiere al régimen turístico de la propiedad en condominio, el cual operara bajo un esquema de administración de renta limitada, en cuyo precio se incluye el costo de los impuestos y la tasa por servicios turísticos aplicables y que cumplan con los requisitos de alojamiento y operación para grandes hoteles, Hoteles y Pequeños Hoteles*

CONSIDERANDO (11); El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “**REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **PLAYA ESCONDIDA BEACH CLUB**, al momento que presentó la solicitud de calificación, ya se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la cual si se encuentra debidamente Inscrita a través de su nominación **PLAYA ESCONDIDA BEACH CLUB** bajo el número de Registro HO-2015-0482.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la República; 36 reformado



generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **“TURISMO E INVERSIONES S.A.”** si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**



TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **“TURISMO E INVERSIONES S.A.”** está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de pequeño hotel **Playa Escondida Beach Club** 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad



carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil “**TURISMO E INVERSIONES S.A.**” quien desarrolla el proyecto, *Playa Escondida Beach Club*, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, Recibo de Pago Por 200 lempiras en concepto de Constancias y Certificaciones en la Oficina Receptora de Fondos de Secretaria de Estado en el Despachos de Turismo.



SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -
NOTIFIQUESE.



[Handwritten signature of Ernie Emilio Silvestri Thompson]

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

[Handwritten signature of Analesky Fonseca]
ANALESKY FONSECA
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio
del Distrito Central, Siendo el veintés de
Mayo del año dos mil dieciocho a las once
y veintinueve de la tarde, notificado la
Abog. Conecto a la Resolución que
anexo, firme entendido por
Constancia.

